

DERECHO SANITARIO

MEDIANTE SENTENCIA

El Supremo ratifica la anulación de la inscripción del Colegio de Técnicos Sanitarios valenciano



- — VALENCIA 5 JUL, 2016 - 5:03 PM

La Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha desestimado, mediante reciente [sentencia](#), el recurso de casación interpuesto por el Colegio Profesional de Técnicos Sanitarios de la Comunidad Valenciana contra el fallo por el que se anuló su inscripción.



Según expone el Consejo de Enfermería de la Comunidad Valenciana (CECOVA), esta decisión del Alto Tribunal rechaza el recurso interpuesto contra una sentencia “de 1 de julio de 2014 de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (TSJCV) dictada en el recurso contencioso-administrativo 588/2010 contra la Resolución del Director General de Justicia y Menor de la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas de 3 de junio de 2010, por la que se resolvía inscribir el Colegio Profesional de Técnicos Superiores Sanitarios de la Comunidad Valenciana y sus Estatutos”.

“El Supremo da la razón al CECOVA en la petición de anular la inscripción del Colegio de Técnicos Sanitarios de la Comunidad Valenciana”, resume la corporación de ámbito regional en relación con la última sentencia, mientras que sobre la dictada por el TSJCV declara que indicaba que se estimaba el recurso contencioso-administrativo de CECOVA “contra la Resolución del Director General de Justicia y

del Menor de la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas de 3 junio de 2010 por la que se resuelve inscribir el Colegio Profesional de Técnicos Superiores Sanitarios de la Comunidad Valenciana y sus estatutos”.

“Anulando en su integridad la resolución administrativa impugnada por no ser acorde a derecho”, continúa el mencionado fallo, según CECOVA, que añade que el mismo “declaraba que los técnicos sanitarios no tienen un nivel de estudios superiores, sino una formación profesional cuyo ejercicio está supeditado a los profesionales titulados y que el contenido de los Estatutos no es acorde con la norma legal”.

En este contexto, la citada corporación enfermera declara que ahora el Tribunal Supremo señala que “tanto la de Enfermero como la de Técnico Superior Sanitario, son profesiones sujetas a la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias y la distinta titulación exigida para el ejercicio de cada una lleva a que la de Enfermero sea de las previstas en el artículo 2.2 que bajo la rúbrica «Profesiones sanitarias tituladas», esto es, aquellas que requieren un título universitario habilitante para su ejercicio”.

Ratificada “definitivamente” la nulidad

“Por su parte, la de Técnico Superior Sanitario no tiene tal consideración y le es aplicable el artículo 3, cuya rúbrica es «profesionales -que no profesiones- del área sanitaria de formación profesional”, recoge el fallo, según CECOVA, que concluye afirmando que éste “ratifica definitivamente la nulidad de pleno derecho de los artículos de los Estatutos que el CECOVA había impugnado en particular, que fueron el artículo 18.2, en cuanto contemplaba como objetivos específicos del Técnico Superior realizar y validar los procedimientos técnicos y asistenciales y la preparación de los pacientes para las pruebas de diagnóstico y tratamiento, así como el 20, que es la norma que regulaba de forma exhaustiva el perfil profesional de los técnicos sanitarios, atribuyéndoles las más diferentes funciones en sus distintas especialidades”.

[sentencia](#)

